

**Ref.: Proceso de Regulación de Cuota Alimentaria
Radicación 50001311000120190047000
IMPONE SANCION POR INASISTENCIA AUDIENCIA**

Villavicencio, **12 MAY 2023** de dos mil veintitrés (2023)

En auto de fecha 19 de agosto de 2022 se convocó a audiencia para el día 21 de septiembre de 2022, fecha en la cual no se llevó a cabo por cuanto no compareció ni la apoderada ni el demandante. Por auto del 2 de diciembre de 2022 se excusó a la apoderada y se fijó nueva fecha para la celebración de la misma.

El día 8 de marzo de 2023 se llevó a cabo audiencia en la cual se profirió sentencia sin la comparecencia del demandante, quien no justificó su inasistencia.

Para resolver se considera:

El artículo 372 del Código General del Proceso consagró sanciones muy drásticas a las partes y a los apoderados que no asistieran con justa causa a la audiencia. Estas sanciones tienen como fin evitar que se pierda tiempo y conllevan el propósito de descongestionar los despachos judiciales.

Según lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo antes mencionado la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia por hechos anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

El inciso tercero contempla. “Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas sin se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Por su parte el inciso 5 del numeral 4 del ibidem dice: “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Pese a la obligación de comparecer a la audiencia, el demandante WILLIAM ALEXANDER PARRA SORA no concurrió y tampoco justificó su ausencia, razón por la cual, y conforme a la normatividad antes señalada, será sancionado.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Ref.: Proceso de Regulación de Cuota Alimentaria
Radicación 50001311000120190047000
IMPONE SANCION POR INASISTENCIA AUDIENCIA

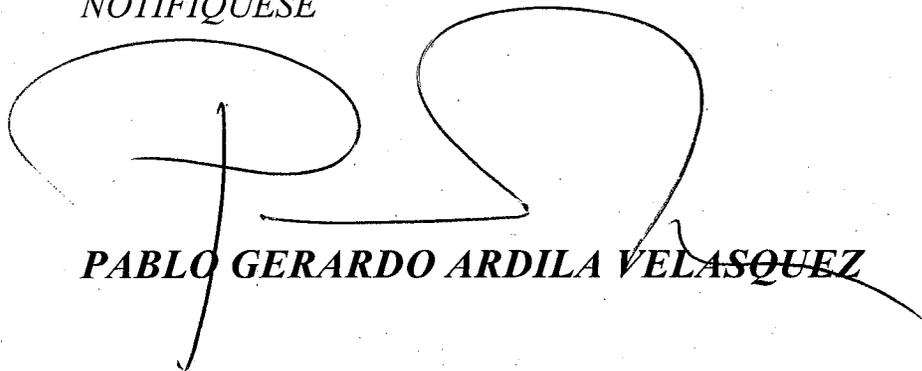
RESUELVA:

PRIMERO: Sancionar al señor WILLIAM ALEXANDER PARRA SORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.827.356, con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Suma que deberá consignar a órdenes del TESORO NACIONAL - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, cuenta DTN MULTAS y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro del cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia (una vez realizada la consignación allegar la copia al carbón de la misma).

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
041 del 15 Mayo 2023

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria